



Acción de Tutela de Primera Instancia.

Radicado: 68001-3109-013-2024-00025-00

Accionante: Edgar Mora Silva

Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje.

Constancia: Al Despacho del señor Juez informando que, por reparto del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se asignó a este juzgado el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela instaurada por EDGAR MORA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.451.699, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL SANTANDER, a la cual se le asignó el radicado 68001310901320240002500. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

Slendy J. Mora Cortez

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO**

j13pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 68001-3109-013-2024-00025-00

Reunidos los presupuestos establecidos en el Decreto 3851 de 1991 este Juzgado se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

PRIMERO: Avocar la presente acción de tutela instaurada por EDGAR MORA SILVA contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Vincular de oficio al CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS – CSET, CENTRO DE ATENCIÓN AL SECTOR AGROPECUARIO – CASA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA DIRECCIÓN NACIONAL, GRUPO DE RELACIONES LABORALES DEL SENA y COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL SENA.

TERCERO: Se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA notificar a los participantes de la convocatoria publicada por el centro de formación con números IDP 6034 e IDP 7887 con relación a los nombramientos provisionales año 2023 de la Regional Santander, asimismo proceda a correr traslado de la demanda y anexos a los participantes a efectos de que tengan la oportunidad de intervenir dentro de este mecanismo constitucional si así lo estiman pertinente.

CUARTO: Infórmese sobre el trámite de esta tutela a las partes pertinentes, a quienes se les remitirá copia de la acción de tutela y sus anexos, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibo de su notificación, se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de



Acción de Tutela de Primera Instancia.

Radicado: 68001-3109-013-2024-00025-00

Accionante: Edgar Mora Silva

Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje.

los ítems argumentados por el accionante que dieron origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste.

QUINTO: Ahora bien, en virtud a la medida provisional solicitada, ha de indicarse que, según la Corte Constitucional el decreto de medidas provisionales procede frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En la misma línea discursiva se ha expuesto que la medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho¹.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*.

En esta oportunidad el accionante solicita como medida provisional ordenar al Director Regional Santander del SENA abstenerse de realizar el nombramiento del funcionario en lista del cargo IDP 7887 hasta tanto no se resuelva de la presenta tutela.

Conforme a lo reseñado, el Despacho **NEGARÁ** la medida provisional solicitada debido a que, la urgencia y necesidad que reclama el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 para su procedencia no se configura, de manera genérica el accionante afirmó que se generaría un perjuicio irremediable en su contra ante el nombramiento del funcionario en lista del cargo IDP 7887 en el cual informa se encuentra inscrito, mientras que, en el acápite de hechos su censura se dirige a la eliminación de la vacante IDP 6034 a la cual también se postuló, en este sentido, el actor no argumentó en qué forma se concretaría el perjuicio a que alude, asimismo, frente a la controversia planteada resulta indispensable otorgarle la oportunidad a los demandados de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, además, no se observa que esperar el célere trámite contenido en el decreto 2591 de 1991, generará un daño consumado, por el contrario, se itera, el presente trámite se resolverá en breve término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ALBERTO LINARES QUINTERO
JUEZ**

¹ Corte Constitucional, Auto 493 de 2022.

Firmado Por:
Luis Alberto Linares Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 013 Función De Conocimiento
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561a36b7d32cfbe6e5f1a598fd7a5ce4ba5775fb27561ed0efe5bcee5f632b60**

Documento generado en 18/03/2024 02:37:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Señor
Juez del Circuito – (Reparto)
CIUDAD
E.S.D.**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: EDGAR MORA SILVA C.C. # 80.451.699 DE BOGOTA D.C.

ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

EDGAR MORA SILVA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a ustedes me permito presentar ante su despacho ACCION DE TUTELA contra el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA REGIONAL SANTANDER, en cabeza del director regional **JOSE WILSON CARRERO MALDONADO** y/o quien corresponda, para que se tutele el derecho fundamental constitucional en conexidad con el mínimo vital, a la igualdad (Artículo 13 C.N), a la inclusión social (Artículo 47 C.N.), al trabajo (Artículo 25 C.N.) a la vida digna, a la seguridad social (Artículo 48 C.N), violación que se originó con base en los siguientes:

HECHOS

1. Presente postulación al nombramiento provisional del cargo identificado bajo el IDP 6034 (pedagogía y didáctica para la formación profesional) en el Centro de servicios empresariales y turísticos - CSET el día 27 de marzo de 2023.
2. El mismo día (27 de marzo de 2023) realice también la postulación al nombramiento provisional del cargo identificado bajo el IDP 7887 (proceso de alimentos chocolatería y confitería) en el Centro de Atención al Sector Agropecuario - CASA.
3. De acuerdo con información suministrada por la Coordinación de Talento Humano en julio de 2023 para relacionamiento regional; se informa mediante presentación en Power Point adjunta (diapositiva #7) que el IDP 6034 FUE RETIRADO DEL PROCESO.

a. Informe del proceso de los nombramientos provisionales año 2023 de la Regional Santander.



ID	CARGO	CENTRO	PERFIL	JOVENES DE 18 A 28 AÑOS QUE SE POSTULARON	No. DE JOVENES QUE CUMPLIERON REQUISITOS MINIMOS
5501	Auxiliar G01	CIMI- Girón	Asistencial	14	4
6034	Instructor	CSET- Bucaramanga	Pedagogía y didáctica para la formación profesional	6	0
6112	Instructor	CIMI- Girón	Mantenimiento electrónico de equipo pesado	2	1
6169	Instructor	CIDM- Floridablanca	Patronaje	2	0
7887	Instructor	CASA- Piedecuesta	Proceso de alimentos- Chocolatería y confitería	2	1
7723	Instructor	CIDM- Floridablanca	Gas	0	0

Los actos administrativos de los jóvenes de 18 a 28 años fueron publicados en la pagina del SENA el día 26 de mayo de 2023, a la fecha y tras reiterados correos solicitando a la Comisión Nacional de Personal no se ha obtenido respuesta si existen reclamaciones o si quedan en firme los actos administrativos para continuar con el proceso de nombramiento como lo establecen las condiciones de la convocatoria.

El cargo fue retirado del proceso.

Estos cargos fueron revisados con los del tercer orden de selección (Postulados mayores de 28 años) y los resultados fueron publicados en la pagina del SENA el día 16 de junio de 2023, a la fecha y tras reiterados correos solicitando a la Comisión Nacional de Personal no se ha obtenido respuesta si existen reclamaciones o si quedan en firme los actos administrativos para continuar con el proceso de nombramiento como lo establecen las condiciones de la convocatoria.

DERECHOS VULNERADOS

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio

entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la

medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es uno necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”

La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.”

De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.”¹

Así mismo, en el artículo 25 consagra el derecho al trabajo, así:

“Artículo 25 “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Ha dicho la doctrina frente a la pregunta: “¿Cómo se vulneran los derechos laborales?”.

Se entienden **vulnerados** o lesionados cuando el empleador o quien lo represente realiza actos o adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los **derechos** fundamentales del trabajador sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial”.

De igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia en **Sentencia T-611/01 - DERECHO AL TRABAJO**-Doble dimensión: “El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas.”.

DERECHO AL TRABAJO-Interpretación constitucional respecto a su protección

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho Fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

Y por último se me vulnera lo consagrado en el art. 40 núm. 7, así:

“ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

Numeral 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los Colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Sentencia T-257 de 2012 Corte Constitucional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 para proteger mis derechos fundamentales como los son:

Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo: El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder a un empleo, sin discriminación por motivos como género, raza, religión, orientación sexual, etc. Por lo tanto, cualquier práctica de discriminación en los procesos de selección de personal del SENA podría ser considerada como una violación del derecho a la igualdad.

Acceso a la capacitación y promoción: Además del acceso al empleo, el Derecho a la igualdad también implica que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para recibir capacitación y promoción dentro de la organización. Esto significa que no debe hacer practicas discriminatorias en la selección de candidatos para programas de formación o para ascensos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Como medida de protección provisional y a fin de proteger mis derechos de evitar un perjuicio irremediable, se ordene al SENA a través de su representante legal y/o Director Regional abstenerse de nombrar a cualquier funcionario en el IDP 7887 hasta tanto se resuelva la presente tutela.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

1. Incluir en la lista de aspirantes al nombramiento provisional del IDP 7887 (proceso de alimentos chocolatería y confitería) del Centro de Atención al Sector Agropecuario - CASA al instructor Edgar Mora Silva identificado con C.C. 80.451.699, teniendo en cuenta que se ofertó una vacante **retirada del proceso** de nombramiento provisional COARTANDO el derecho a la estabilidad laboral del candidato.
2. Allegar evidencia (s) mediante las cuales se le informó al candidato que la IDP 6034 (pedagogía y didáctica para la formación profesional) del Centro de servicios empresariales y turísticos - CSET no continuaba en el proceso de provisión para nombramiento provisional.
3. Suministrar la norma que regula la participación de los candidatos a nombramientos provisionales y específicamente donde se indique que no se tiene en cuenta una segunda postulación, máxime cuando la primera no se debería tener en cuenta bajo el hecho que el IDP fue retirado del proceso presuntamente porque no existía.

ANEXOS

1. Postulación al cargo del Centro de servicios empresariales y turísticos CSET
2. Postulación al Centro de Atención al Sector Agropecuario - CASA
3. Presentación (Power Point) talento humano julio de 2023

NOTIFICACIONES

1. **El accionante**, Las recibo en el Conjunto balcones de Ruitoque en la Avenida Piedecuesta Kilometro 7 Costado Oriental Vía Mantilla Torre 3 apartamento

1704 de la ciudad de Piedecuesta correo electrónico emora@sena.edu.co,
moraesilva@hotmail.com

2. **EL accionado**, El Servicio Nacional del Aprendizaje, las recibe en DIRECCIÓN DE LA REGIONAL SANTANDER, ubicada en la CALLE 15 No. 27 – 31 de BUCARAMANGA con el correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co

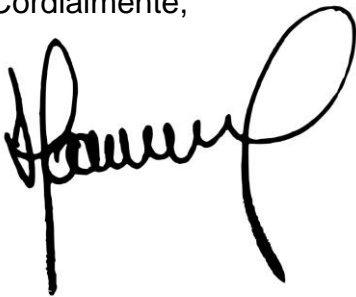
COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 “las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento el accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

Cordialmente,



EDGAR MORA SILVA
C.C. No. 80.451.699 DE BOGOTA

Datos del envío a una vacante

Apreciado Usuario,

Ha realizado una postulación a la solicitud que se detalla a continuación, lea detenidamente este mensaje pues es una oportunidad de empleo exclusiva para Usted y no debe ser utilizada por otra persona.

Tenga en cuenta que la presente postulación no garantiza citación a entrevista, el proceso de selección es responsabilidad única y exclusiva del empresario.

Postulación Número: 35903751

Oficina APE relacionada: PRINCIPAL, SANTANDER, BUCARAMANGA

Fecha de la postulación: 27/03/2023

Postulación a la Solicitud Número: 3443549

Cargo al que aspira: Instructor formación para el trabajo

Oficina APE: PRINCIPAL, SANTANDER, BUCARAMANGA

Dirección: Calle 16 No. 27-37, Barrio San Alonso, Bucaramanga

Municipio: Bucaramanga

Departamento: Santander

Datos Candidato

Nombre: EDGAR MORA SILVA

Identificación: CC 80451699

Teléfono: 3107803629

Recuerde que todos los servicios que ofrece el SENA a los colombianos son de carácter público, gratuito, indiscriminado, transparente y no requiere intermediarios.

Agencia Pública de Empleo del SENA

¡Donde el talento y las oportunidades se encuentran!

Datos del envío a una vacante

Apreciado Usuario,

Ha realizado una postulación a la solicitud que se detalla a continuación, lea detenidamente este mensaje pues es una oportunidad de empleo exclusiva para Usted y no debe ser utilizada por otra persona.

Tenga en cuenta que la presente postulación no garantiza citación a entrevista, el proceso de selección es responsabilidad única y exclusiva del empresario.

Postulación Número: 35903639

Oficina APE relacionada: CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO

Fecha de la postulación: 27/03/2023

Postulación a la Solicitud Número: 3443553

Cargo al que aspira: Instructor formación para el trabajo

Oficina APE: CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO

Dirección: Kilómetro 2 Vía Guatiguará

Municipio: Piedecuesta

Departamento: Santander

Datos Candidato

Nombre: EDGAR MORA SILVA

Identificación: CC 80451699

Teléfono: 3107803629

Recuerde que todos los servicios que ofrece el SENA a los colombianos son de carácter público, gratuito, indiscriminado, transparente y no requiere intermediarios.

Agencia Pública de Empleo del SENA

¡Donde el talento y las oportunidades se encuentran!

6. Informe programa de bienestar de la Regional Santander



- a- Presentación del informe del programa de bienestar del año 2023 avances del mismo a la fecha.
- b- Proyección y avances de los juegos nacionales y encuentro cultural a realizarse en el mes de agosto de los corrientes



A- Presentación del informe del programa de bienestar del año 2023 avances del mismo a la fecha.

PRESUPUESTO BIENESTAR FUNCIONARIOS 2023	
PRESUPUESTO BIENESTAR REGIONAL	1.573.094.868,00
SERVICIOS PERSONALES (entrenadores)	163.832.790,00
SERVICIOS PERSONALES 2 APOYOS ADMINISTRATIVOS	63.913.274,00
TOTAL PRESUPUESTO DESTINADO PARA BIENESTAR FUNCIONARIOS	1.800.840.932,00

Vigencia 2022

CONTRATO PLAN DE BIENESTAR	\$ 1.249.805.843	\$ 1.209.137.930
PRESUPUESTO COMPRA DE TIQUETES	\$ 100.000.000	\$ 94.750.000
COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS	\$ 125.000.000	\$ 66.447.800
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	\$ 10.000.000	\$ \$13.497.337
AGUINALDO INFANTIL	\$ 88.289.025	\$ 78.049.125

Presupuesto discriminado por actividad



A continuación se relaciona el presupuesto que esta discriminado por actividad en el contrato adjudicado a CAJASAN, **sin embargo, es de aclarar que este presupuesto puede tener modificaciones conforme a la ejecución de cada una de estas actividades**, por ahora se relaciona los detalles como se encuentra en el SECOP II.

	Actividad	Presupuesto	Actividad	Presupuesto	
Actividad ejecución	CLASES DE PINTURA	62.000.000	VACACIONES RECREATIVAS	38.000.000	Actividad ejecutada
	ACOMPAÑAMIENTO FUNERARIO	1.000.000	DIA DEL PADRE	28.000.000	En proceso logístico para dar inicio
Actividad ejecución	CELEBRACION CUMPLEAÑOS	55.000.000	DIA DEL CONDUCTOR	1.200.000	
	DIA DE LA MUJER	20.000.000	CURSOS DE ARTES	36.800.000	
Actividad ejecutada	DIA DEL HOMBRE	22.000.000	CUMPLEANOS SENA DIA DEL INSTRUCTOR, DIA DEL SERVIDOR PUBLICO	26.000.000	Actividad ejecutada
En proceso logístico para dar inicio	ESCUELAS DEPORTIVAS	38.000.000	YOGA, TECNICAS DE RELAJACION, CUIDADO Y SALUD	10.000.000	
	TORNEOS INTERINSTITUCIONALES- INTERCENTROS	7.000.000	PROGRAMA PREPENSIONADOS	42.000.000	
	ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA PRACTICAS DEPORTES DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS	15.000.000	DIA DEL ABUELO	10.000.000	
Actividad ejecutada	DIA DE LA SECRETARIA	20.000.000	CLUB DE LECTURA	1.000.000	
	DIA DEL NIÑO	18.000.000	CICLO RUTA	10.000.000	Esta actividad será eliminada del contrato y el presupuesto se adjudica a otras actividades.
Actividad ejecutada	DIA DE LA MADRE	25.000.000			

Actividad	Presupuesto	
SEMANA DE CONFRATERNIDAD	333.805.843	Actividad ejecutada
DIA DE LA FAMILIA	72.000.000	
PRIMERAS COMUNIONES - CONFIRMACIONES	12.000.000	Actividad en ejecución
NOVENAS DE AGUINALDO	90.000.000	
INTEGRACION FIN DE AÑO	230.000.000	
ENCUENTRO CULTURAL	26.000.000	

Nota: La única actividad que ha sido tramitada para pago por parte del SENA a CAJASAN, fue la del día de la mujer y el hombre por un valor de \$ 37.070.795

B- Proyección y avances de los juegos nacionales y encuentro cultural a realizarse en el mes de agosto de los corrientes



➤ Se relaciona cronograma de los juegos Nacionales y encuentro cultural

ITEM	Lugar de realización	Fecha de realización	Delegado	Entrenadores	Actividad	Participantes	Total
ENCUENTRO NACIONAL CULTURAL	Regional Boyacá (Paipa)	11 al 16 de septiembre de 2023	1	3	DANZA	10	27
					ORQUESTA	7	
					TEATRO	6	
JUEGOS NACIONALES	Regional Bolivar (Cartagena)	25 al 30 de agosto de 2023	2	6	SOFTBOL (Masculino)	18	94
					BOLOS (Maculino y femenino)	8	
					ATLETISMO (Masculino y femenino)	18	
					NATACIÓN (Masculino y femenino)	12	
					BALONCESTO (Masculino y femenino)	20	
VOLEIBOL (Masculino)	10						
OTROS JUEGOS	Regional Norte de Santander (Cúcuta)	16 al 21 de agosto de 2023	2	3	FUTBOL (Masculino)	18	34
					TEJO (Masculino)	5	
					TENIS DE MESA (Masculino y femenino)	4	
					BILLAR (Carambola Libre y Tres Bandas)	2	

Observación: Actualmente se están adelantando los contratos para la compra de uniformes de presentación, competencia y calzado de presentación. La necesidad ya se paso al área de contratación.

El día 18 de julio de 2023, llego un correo por parte de la persona encargada de Secretaria General indicando:

“Buenas tardes les solicito abstenerse de comprar lo tiquetes aéreos para los juegos nacionales a desarrollarse en la ciudad de Cúcuta hasta tanto no sea confirmado el proceso de contratación logístico del evento.”

8. Planta



- a. Informe del proceso de los nombramientos provisionales año 2023 de la Regional Santander.
- b. Informe de las Vacantes vacantes, cuantas han sido reportadas al Simo a la fecha.
- c. Informe de Reubicaciones pendiente, y que acciones ha realizado la Regional Santander para el retorno de esos funcionarios.

a. Informe del proceso de los nombramientos provisionales año 2023 de la Regional Santander.



ID	CARGO	CENTRO	PERFIL	JOVENES DE 18 A 28 AÑOS QUE SE POSTULARON	No. DE JOVENES QUE CUMPLIERON REQUISITOS MINIMOS
5501	Auxiliar G01	CIMI- Girón	Asistencial	14	4
6034	Instructor	CSET- Bucaramanga	Pedagogía y didáctica para la formación profesional	6	0
6112	Instructor	CIMI- Girón	Mantenimiento electrónico de equipo pesado	2	1
6169	Instructor	CIDM- Floridablanca	Patronaje	2	0
7887	Instructor	CASA- Piedecuesta	Proceso de alimentos- Chocolatería y confitería	2	1
7723	Instructor	CIDM- Floridablanca	Gas	0	0

Los actos administrativos de los jóvenes de 18 a 28 años fueron publicados en la pagina del SENA el día 26 de mayo de 2023, a la fecha y tras reiterados correos solicitando a la Comisión Nacional de Personal no se ha obtenido respuesta si existen reclamaciones o si quedan en firme los actos administrativos para continuar con el proceso de nombramiento como lo establecen las condiciones de la convocatoria.

El cargo fue retirado del proceso.

Estos cargos fueron revisados con los del tercer orden de selección (Postulados mayores de 28 años) y los resultados fueron publicados en la pagina del SENA el día 16 de junio de 2023, a la fecha y tras reiterados correos solicitando a la Comisión Nacional de Personal no se ha obtenido respuesta si existen reclamaciones o si quedan en firme los actos administrativos para continuar con el proceso de nombramiento como lo establecen las condiciones de la convocatoria.



b. Informe de las Vacantes vacantes, cuantas han sido reportadas al Simo a la fecha.

Rta: Las Regionales no realizan el reporte de las vacantes vacantes en SIMO, este proceso es realizado directamente por el Grupo de Relaciones Laborales de Dirección, por lo anterior, cuando se genera una vacante definitiva el denominado del centro de formación o el director según sea el caso, realiza un certificado y es remitido al Grupo de Relaciones Laborales.



c. Informe de Reubicaciones pendiente, y que acciones ha realizado la Regional Santander para el retorno de esos funcionarios.

El proceso de reubicaciones es manejado directamente por el Grupo de Relaciones Laborales de Dirección General de conformidad con la *“Guía para el Trámite de Movimientos de Personal de Empleados Públicos de la Planta Global Permanente”* versión 2, que se encuentra publicada en la plataforma CompromISO dentro de los documentos del proceso de talento humano con el código GTH-G-013 , El proceso de solicitud de reubicación lo deberá realizar directamente el funcionario, la radicación se deberá realizar en el GTH-F-224 formato de solicitud de reubicación, y deberá ser enviado a la Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales de Dirección General a través del correo electrónico reubicacionespersonal@sena.edu.co es importante tener en cuenta los documentos requeridos en la guía GTH-G-013 según el caso que presente.

Por lo anterior, Grupo de Relaciones Laborales de Dirección General es quien revisa que las solicitantes cumplan las condiciones de la reubicación, en caso de cumplir DG remitirá a los gerentes públicos de las dependencias de origen y destino la solicitud de aval para que puedan continuar con el respectivo proceso y actos administrativos a los que hubiese lugar.

Finalmente, para la Regional Santander este año han llegado 3 funcionarios reubicados y 1 trabajador oficial. Por otra parte, un funcionario y un trabajador oficial ha sido reubicado hacia otra regional.